



Cayhuayna, 13 de agosto de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 940-2019-UNHEVAL-AL, del 06.AGO.2019, remite el Informe N° 236-2019-UNHEVAL-Unid.AAVAL, del 06.AGO.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite informe legal respecto a la modificación del Reglamento General de la UNHEVAL y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, se aprueba el Reglamento General de la UNHEVAL, en el cual se establecen las funciones de todas las unidades y áreas de la UNHEVAL.
- 1.2 Con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el cual se establecen los responsables y órganos competentes relacionados al Procedimiento Administrativo Disciplinario en la UNHEVAL.
- 1.3 Con comunicación a través del correo electrónico, SERVIR, absuelve la siguiente consulta:  
*En el procedimiento sancionador del personal administrativo de las universidades, el consejo universitario es segunda instancia, de acuerdo al reglamento de las universidades asesoría legal en el ente de asesoramiento legal del consejo universitario, la consulta es ¿asesoría legal puede emitir opinión legal para resolver el recurso de apelación?*
- 1.4 A través del Informe Técnico N° 111-2019-SERVIR/GPGSC, SERVIR, se ha pronunciado respecto a las funciones del Consejo Universitario, en relación a las funciones de dicho órgano, en los procesos administrativo disciplinarios:  
*3.2 La LU no ha previsto la existencia de algún órgano de apoyo técnico para el Consejo Universitario en su intervención como órgano de segunda instancia en los PAD seguidos contra el personal administrativo de la universidad, por lo que el análisis y elaboración del pronunciamiento de vista correspondiente deberá ser realizada exclusivamente por dicho órgano.*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las funciones del Consejo Universitario en materia administrativa disciplinaria

- 2.1 Que, el artículo 59 numeral 59.12, de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, prescribe que:  
*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:  
59.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos*  
Asimismo, dicha función ha sido replicada en el Estatuto de la UNHEVAL, Artículo 113, inciso o), y en el Reglamento General de la UNHEVAL, Artículo 155° inciso o).
- 2.2 Como se desprende el Consejo Universitario, actúa en sede revisora o de apelación, los recursos impugnatorios, interpuestos por los docentes, personal administrativo y alumnos, que hayan sido objeto de sanción disciplinaria, por los órganos sancionadores.
- 2.3 De conformidad con los alcances de los documentos de la referencia c) y d), las oficinas de Asesoría Legal de las entidades, no pueden intervenir en los procedimientos administrativos disciplinarios, ni en primera instancia, por cuanto en esta etapa, el órgano encargado de la tramitación es la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, ni tampoco en segunda instancia, por cuanto en el caso de las universidades, dicha potestad le compete de forma exclusiva al Consejo Universitario.
- 2.4 Empero respecto a la intervención de la Oficina de Asesoría Legal en segunda instancia en los procedimientos disciplinarios en contra de docentes, personal administrativo y estudiantes, puede ser considerada siempre y cuando haya una norma que lo habilite.

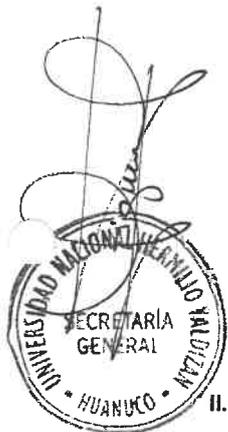
c) De la modificación del Reglamento General de la UNHEVAL y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL

- 2.5 Que, atendiendo a las facultades del Consejo Universitario, respecto a su potestad como instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docente, estudiantes y personal administrativo, corresponde a dicho órgano de gobierno y en atención a sus facultades, realizar el análisis y elaboración del pronunciamiento, respecto al recurso de apelación interpuesto por los administrados (docentes, alumnos y personal administrativo).
- 2.6 Ahora bien, por las propias funciones y responsabilidades de cada miembro del Consejo Universitario, y a efectos de emitir pronunciamiento respecto a los recursos de apelación en materia disciplinaria, (interpuesto por los administrados: docentes, alumnos y personal administrativo), se hace necesario el apoyo técnico de la Oficina de Asesoría Legal, ello en atención a la especialidad de la Oficina de Asesoría Legal, en asuntos administrativos de la entidad, precisando que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, intervino en primera instancia, por tanto no podría intervenir en segunda instancia.
- 2.7 Que, si bien SERVIR, ha emitido el Informe Técnico N° 111-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual ha señalado que:

*3.2 La LU no ha previsto la existencia de algún órgano de apoyo técnico para el Consejo Universitario en su intervención como órgano de segunda instancia en los PAD seguidos contra el personal administrativo*

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3885-2019-UNHEVAL

-2-

de la universidad, por lo que el análisis y elaboración del pronunciamiento de vista correspondiente deberá ser realizada exclusivamente por dicho órgano.

- 2.8 Y, en efecto las decisiones y análisis de las cuestiones o peticiones presentadas al Consejo Universitario, son efectuadas por dicho órgano colegiado, previo debate, producto del cual se emiten las decisiones, sin embargo, dicho órgano colegiado requiere del apoyo técnico de algún órgano especializado de la entidad, para la toma de sus decisiones, precisando que dicho apoyo técnico, es básicamente eso, una función de apoyo técnico.
- 2.9 Siguiendo esa lógica la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, realizo la siguiente consulta a SERVIR, vía la pagina web de dicha entidad gubernamental:

**Estimado (a) MARIBEL GERONIMO TARAZONA**  
 Su consulta ha sido atendida.  
 Nro. De Registro: CV0031905  
**Consulta:**  
 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS UNIVERSIDADES, EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES SEGUNDA INSTANCIA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES ASESORÍA LEGAL EN EL ENTE DE ASESORAMIENTO LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA CONSULTA ES ¿ASESORÍA LEGAL PUEDE EMITIR OPINIÓN LEGAL PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN?  
**Respuesta:**  
*En principio, cabe resaltar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos. **Sobre la pregunta formulada, le informamos que el trámite que sigue el recurso de apelación de una sanción disciplinaria a un servidor administrativo que labore en universidad nacional se rige de acuerdo a las normas que para tal efecto el centro de estudios hubiese emitido sin apartarse de las disposiciones generales y principios del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444.***  
**Gerencia de Políticas de Gestion del Servicio Civil GPGSC-SERVIR**



- 2.10 Atendiendo a dicho pronunciamiento de SERVIR, se hace necesario la modificación del Reglamento General de la UNHEVAL, para lo cual se deberá de incluir como función de la Oficina de Asesoría Legal, el de brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por el órgano sancionador de la UNHEVAL, dicha modificación deberá de quedar plasmada de las siguiente manera:  
 Modificar el Artículo 253, del Reglamento General de la UNHEVAL, INCLUYENDOSE, el inciso s):  
 Art. 253° la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL tiene las siguientes funciones:

...  
 s) Brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL.

- 2.11 Asimismo, con la finalidad de guardar coherencia con las demás normas internas de la UNHEVAL, se hace necesario modificar el segundo párrafo del Artículo 78° Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, asimismo la modificación de la segunda disposición transitoria, para lo cual se propone la siguiente formula:  
 Artículo 78° Consejo Universitario como instancia revisora

...  
 La Resolución del Consejo Universitario que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria, agotan la vía administrativa, con el apoyo técnico de la Oficina de Asesoría Legal, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial.

**SEGUNDA ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite se adecuaran inmediatamente a las disposiciones contenidas en este reglamento, incluido la modificación al Artículo 78° del presente reglamento.

**III. OPINION**

- 3.1 Que, se eleve el presente informe al Consejo Universitario con la finalidad de proponer la modificación del Artículo 253° del Reglamento General de la UNHEVAL y el segundo párrafo del Artículo 78° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, la segunda disposición transitoria.

- **Reglamento General de la UNHEVAL**

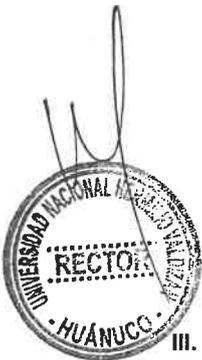
Art. 253° la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL tiene las siguientes funciones:

...  
 s) Brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL.

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL**

Artículo 78° Consejo Universitario como instancia revisora

...



...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3885-2019-UNHEVAL

-3-

La resolución del Consejo Universitario que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria, agotan la vía administrativa, con el apoyo técnico de la Oficina de Asesoría Legal, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial.

**SEGUNDA ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuarán inmediatamente a las disposiciones contenidas en este reglamento, incluido la modificación al Artículo 78° del presente reglamento.

Que el Rector de la UNHEVAL, con Oficio N° 434-2019-UNHEVAL-R, del 06.AGO.2019, solicita asignar la siguiente nueva función al Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la UNHEVAL, establecidas en el art. 316° del Reglamento General de la UNHEVAL: 1. *ser responsable de registrar y actualizar mensualmente la información en el INFOBRAS bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento deberá asumir las sanciones estipuladas por el Órgano Instructor encargado de la verificación (CGR-OCI)*; asimismo dejar sin efecto la función asignada al Jefe de la Sub Unidad de Liquidación Física, Financiera y Contable, estipulado en el inciso l) del art. 320° del mencionado reglamento, que dice: *l) actualizar el aplicativo de INFOBRAS*; por lo que el Jefe de la Sub Unidad de Liquidación Física, Financiera y Contable debe entregar bajo responsabilidad las claves del INFOBRAS de la institución proporcionadas, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que en la sesión ordinaria N° 34 de Consejo Universitario, del 06.AGO.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y ante el pedido del señor Rector, el pleno acordó:

1. Modificar el **Reglamento General de la UNHEVAL**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, y modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3950-2018-UNHEVAL, y con la Resolución Consejo Universitario N° 0760-2019-UNHEVAL, en los siguientes términos:

1.1 Incorporar el **inciso v)**, en el **Art. 316°**, debiendo quedar como sigue:

**Art. 316°** El Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones tiene las siguientes funciones: ...

v) Ser responsable de registrar y actualizar mensualmente la información en el INFOBRAS, bajo responsabilidad; en caso de incumplimiento deberá asumir las sanciones estipuladas por el Órgano Instructor encargado de la verificación (CGR-OCI).

1.2 Derogar el **inciso l)**, del **Art. 320°**, referido a las funciones de las Sub Unidad de Liquidación, Física, Financiera y Contable, como consecuencia de la incorporación aprobada en el numeral anterior.

1.3 Incorporar el **inciso s)**, en el **Art. 253°**, cuyo texto es como sigue:

**Art. 253°** La Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, tiene las siguientes funciones: ...

s) brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL

2. Disponer que el Jefe de la Sub Unidad de Liquidación, Física, Financiera y Contable, haga entrega, bajo responsabilidad, las claves de INFOBRAS de la UNHEVAL, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

3. Modificar el **Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, en los siguientes términos:

3.1 Segundo párrafo del Artículo 78, debiendo quedar como sigue:

**Artículo 78.- - Consejo Universitario como instancia revisora**

...La resolución del Consejo Universitario que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria, agotan la vía administrativa, con el apoyo técnico de la Oficina de Asesoría Legal, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial.

3.2 Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, debiendo quedar como sigue:

**SEGUNDA. - ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuarán inmediatamente a las disposiciones contenidas en este Reglamento, incluido la modificación del Artículo 78 del presente Reglamento;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0931-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

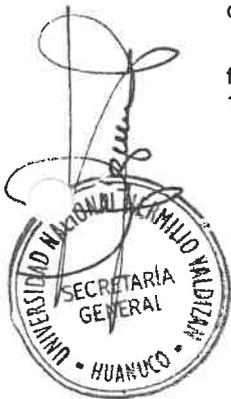
**SE RESUELVE:**

1° **MODIFICAR el Reglamento General de la UNHEVAL**, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, y modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3950-2018-UNHEVAL, y con la Resolución Consejo Universitario N° 0760-2019-UNHEVAL, en los siguientes términos; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

1.1 Incorporar el **inciso v)**, en el **Art. 316°**, debiendo quedar como sigue:

**Art. 316°** El Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones tiene las siguientes funciones: ...

...///





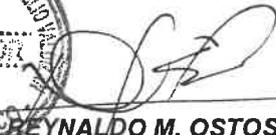
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3885-2019-UNHEVAL

-4-

- v) Ser responsable de registrar y actualizar mensualmente la información en el INFOBRAS, bajo responsabilidad; en caso de incumplimiento deberá asumir las sanciones estipuladas por el Órgano Instructor encargado de la verificación (CGR-OCI).
- 1.2 Derogar el inciso l), del Art. 320°, referido a las funciones de las Sub Unidad de Liquidación, Física, Financiera y Contable, como consecuencia de la incorporación aprobada en el numeral anterior.
- 1.3 Incorporar el inciso s), en el Art. 253°, cuyo texto es como sigue:  
**Art. 253°** La Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, tiene las siguientes funciones: ...  
 s) brindar apoyo técnico al Consejo Universitario en los procedimientos recursivos de apelación interpuesto por los docentes, personal administrativo y estudiantes relacionados a las sanciones administrativas disciplinarias impuestas por los órganos sancionadores de la UNHEVAL
- 2° **DISPONER** que el Jefe de la Sub Unidad de Liquidación, Física, Financiera y Contable, haga entrega, bajo responsabilidad, las claves de INFOBRAS de la UNHEVAL, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para el cabal cumplimiento de sus funciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **MODIFICAR** el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, en los siguientes términos; por lo expuesto en los considerandos precedentes:  
 3.3 Segundo párrafo del Artículo 78, debiendo quedar como sigue:  
**Artículo 78.- - Consejo Universitario como instancia revisora**  
 ...La resolución del Consejo Universitario que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria, agotan la vía administrativa, con el apoyo técnico de la Oficina de Asesoría Legal, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial.
- 3.4 Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, debiendo quedar como sigue:  
**SEGUNDA. - ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**  
 Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuarán inmediatamente a las disposiciones contenidas en este Reglamento, incluido la modificación del Artículo 78 del presente Reglamento;
- 4° **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones que corresponda.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.
- Regístrese, comuníquese y archívese.



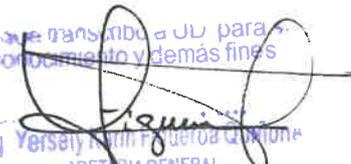
  
**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR



  
**YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado VRAcad  
 VRInv AL OCI  
 UTransparencia  
 OCalidad  
 DIGA  
 UEI  
 SULFFyC  
 Facultades (14)  
 Escuelas Profesionales  
 Dptos. Acad.  
 Direcciones Administrativas  
 Oficinas Administrativas  
 Unidades y Sub Unidades Admn.  
 Archivo

  
 Yersely K. Figueroa Quiñonez  
 SECRETARÍA GENERAL